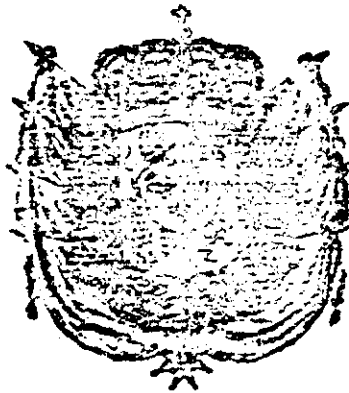


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de D. Nicasio GONZALEZ, á 10 reales anuales llevados a las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes francos de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO DE LA NISMA

Circular núm. 74

En la noche del 20 de este mes, han sido robadas en Ragol dos juergantas propiedad de Tomas Salvador Aguil, cerradas, la una de mayor cuerpo, zarcillera y pelo rucio, y la otra ravena. Prevengo pues á los Alcaldes Constitucionales de la provincia practiquen quantas diligencias sean necesarias hasta conseguir su descubrimiento, remitiéndolas en este caso á disposicion del Sr. Regal. Almería 29 de Marzo de 1858. José March y Labores. A los Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Núm. 72

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 27 de Marzo anterior me dice lo que sigue.

A este Superior Tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente.—Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 12 del mes pasado dice á este Ministerio lo siguiente.—Cuando las Audiencias fueron invadidas por el rebelde Gomez, la junta de armamento y defensa de la provincia de Málaga, bajo la garantía de consultoria S. M. ofreció indulto á todos los rebeldes que se presentasen, cuya gracia se ha dignado S. M. confirmar en los términos y del modo que se expresa en la Real orden que con esta fecha comunico al Capitan general de Granada, y á la letra dice. Conforme la augusta Real Cédula con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 15 de Setiembre último, y en el dictamen que de Real orden ha emitido sobre el particular, el Tribunal especial de Guerra y Marina, se ha servido S. M. confirmar el indulto que bajo la garantía de Real consulta ofreció la junta de armamento y defensa de la provincia de Málaga á los contrabandistas y proscritos fugitivos, teniendo en consideracion que los que se hallaban en este caso se presentaron en aquel concepto con armas y caballos, causando la invasion del rebelde Gomez en las Andalucias, y prestando servicios de la mayor importancia hasta el punto del completo exterminio de los bandidos y malhechores que infestaban el pais. Pero previendo S. M. los abusos á que

podria dar lugar esta Real gracia en su aplicacion, se ha servido mandar igualmente que sus efectos se determinen y decidan individualmente con arreglo á ella, y sin escudarlo en perjuicio de la buena moral, decoro de tercero y violata pública por la Audiencia territorial de Granada. Y de la misma lo traslado á V. E. para que comunicado á quien correspondiere tenga los efectos consiguientes. Y de la propia Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de este Tribunal y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1858.—Castro.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.—Y en su virtud se acordado su cumplimiento, y que se circule en las correspondientes á los jueces de 1.ª instancia del territorio de los mismos fines.—En su consecuencia se pone que V. S. se sirva disponer se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia á los efectos indicados.

La que se verifica para su cumplimiento y fines que se expresan. Almería 5 de Abril de 1858.—José March y Labores.

Núm. 75

El Sr. Gefe de Estado mayor general del Ejército de Reserva, con fecha 25 de Marzo último me ha comunicado la desercion de Joaquín Rivera, José Meno, Blas Negrero, Francisco del Castillo, Andrés Ontivero, Camilo del Pozo, Alejandro Guzman, Antonio Revas, Silverio Ferrano, Bartolomé Garcia, y Miguel Ferrando, todos pertenecientes al regimiento Infantería de Africa 7.º de línea. Y á fin de que se cumpliera lo prevenido se hallaré en esta provincia prevengo á los Alcaldes Constitucionales de la misma procedan á verificarlo donde quiera que sean hallados conduciéndolos á esta capital. Disposicion del Sr. Comandante general que acompaño por esto el darme inmediatamente para Almería 8 de Abril de 1858.—José March y Labores.

El Sr. Intendente general militar me dice en 15 del mes actual lo que sigue.

Previniéndose en el Real decreto de 14 de Octubre de 1856 que los haberes de cesantia y jubilacion se han de considerar para las clasificaciones, no por los